



DECRETO

Expediente nº: 257/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Asunto: *Subvención nominativa a la Associació Musical L'Avanç para su Escuela de Educandos, ejercicio 2025.*

La Escuela de Educandos de la Associació Musical L'Avanç tiene como finalidad promocionar las enseñanzas musicales específicas de banda de música (percusión, viento, madera/metal) y asegurar así su mantenimiento actual y, consecuentemente, el futuro de la única banda de música local.

En el Presupuesto Municipal prorrogado, se ha consignado una subvención nominativa por importe de 14.000 € destinada a la Associació Musical L'Avanç para su Escuela de Educandos.

Por parte de la Concejalía de Cultura, en relación a la subvención que se pretende otorgar a la Associació Musical L'Avanç para su Escuela de Educandos, INFORMA sobre los siguientes extremos:

PRIMERO.- Que desde la Concejalía de Cultura se pretende conceder una subvención a la Associació Musical L'Avanç para su Escuela de Educandos por importe de 14.000 €. Consta en el expediente la siguiente documentación, presentada en el Ayuntamiento mediante RGE de fechas 12 y 17 de marzo de 2025, números 2025-E-RE-3335 y 2025-E-RE-3593, respectivamente.

A) Acta de nombramiento de la Junta Directiva

B) Memoria de actuación didáctica

C) Previsión del presupuesto del ejercicio 2025 desglosado y detallado, siendo los gastos 39.876'42 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Profesorado, secretaría, retenciones, Seguridad Social 1er. Trimestre: 12.269'67 €





- Profesorado, secretaría, retenciones, Seguridad Social 2º. Trimestre: 12.269'67 €
- Profesorado, secretaría, retenciones, Seguridad Social 3er. Trimestre: 3.067'41 €
- Profesorado, secretaría, retenciones, Seguridad Social 4º. Trimestre: 12.269'67 €

Los **ingresos ascienden a 31.256 €**, dentro de los cuales están incluidos los 14.000 € de subvención del Ayuntamiento que consideran que van a percibir para el período anual.

D) Declaración Responsable de la Presidencia de no incurrir en ninguna de las circunstancias que el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, determina como causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario de la subvención.

E) Declaración Responsable de la Presidencia de compromiso de devolución de la cantidad percibida por el Ayuntamiento en concepto de subvención en caso de que no justifique debidamente la misma en el plazo establecido al efecto.

F) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones de pago. Consta certificado de NO DÉBITOS del Ayuntamiento de El Campello, así como certificado de no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas en la Seguridad Social así como certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

G) Certificado de la Agencia Tributaria sobre el IVA soportado.

SEGUNDO.- Forma de pago para el año 2025:

- Se establecen dos pagos: el primero del 70% se entregará una vez se haya emitido el acuerdo al respecto, de conformidad con lo dispuesto en las **Bases de Ejecución del Presupuesto n.º 26 “Tramitación de aportaciones y subvenciones”**.
- El 30% restante se abonará previa justificación de las cuentas correspondientes **a la anualidad 2025**.

Indica la Ordenanza Municipal aprobada por el BOP n.º 86 de fecha 10/05/2021 en su artículo n.º 32.2, párrafo segundo: *“... En todo caso, deberá presentarse la justificación antes del 30 de noviembre de cada año. No obstante la fecha tope de justificación podrá ampliarse hasta el 15 de diciembre cuando estudiadas las razones que la motiven, el órgano competente estime dicha ampliación...”*.

El artículo 32.1 de la Ley 3/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”*.





En las Bases de Ejecución del Presupuesto se establece: *“... que el plazo de justificación es hasta el 30 de noviembre como fecha tope de justificación. No obstante la fecha tope de justificación podrá ampliarse hasta el 15 de diciembre cuando estudiadas las razones que la motiven, el órgano competente estime dicha ampliación...”*.

Excepcionalmente se amplía hasta el 15 de diciembre y se justifica con el hecho de que las clases de la Escuela de Música se dilatan hasta muy cerca de las vacaciones de Navidad, por lo que resultaría muy difícil justificar algunos de los gastos si el plazo concluyera un mes antes de esa fecha. Asimismo, a fecha 30 de noviembre la Associació Musical l'Avanç no dispondría del justificante original de pago de la Seguridad Social del mes de noviembre de 2025 y de las nóminas originales del mes de diciembre de 2025 de la Escuela de Educandos, debido a que dicha documentación original no se recibe hasta ya avanzado el mes de diciembre y por lo tanto no se puede entregar en la fecha indicada.

En base a lo anterior se encuentra suficientemente justificada **la ampliación del plazo hasta el 15 de diciembre de 2025**. No obstante las cantidades desembolsadas quedarán condicionadas al correspondiente reintegro en el caso de que no se realice correctamente la justificación en los términos descritos a continuación.

- Para entender justificada la subvención, será necesario presentar **hasta el 15 de diciembre de 2025** la siguiente documentación:

a) Memoria anual de actividades del ejercicio 2025.

b) La justificación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y Bases de Ejecución de Presupuesto y de conformidad con lo especificado en la correspondiente propuesta de la Concejalía.

c) Serán admisibles a efectos de justificación:

c.1) Facturas que reúnan todos los requisitos contemplados en la Ley y Bases de Ejecución del Presupuesto (n.º de factura, acreedor, importe, fecha de emisión,...). Las facturas deberán ser originales y se acompañarán de las correspondientes transferencias.

c.2) Las nóminas de los trabajadores (debe acreditarse el pago de las mismas, además de con el recibí firmado, con el justificante de abono, ya sea transferencia, cheque,...). Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas de los TC1.

c.3) Seguros Sociales: TC2 de la Seguridad Social (Recibo de Liquidación de Cotizaciones, RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT), de enero de 2025 a diciembre de 2025.

c.4) IRPF (de los 4 trimestres de 2025).

c.5) Matrículas y pagos de los alumnos a efectos de ingresos anuales de 2025. Asimismo se presentarán aquellos ingresos de interés municipal.





d) Certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar al corriente con las obligaciones tributarias.

e) Certificado emitido por la Seguridad Social de estar al corriente.

El importe de la totalidad de ingresos percibidos por el beneficiario por la actividad subvencionada, incluyendo la subvención municipal no podrá superar el coste de la actividad subvencionada. Por tanto, deberá justificar más gastos que ingresos.

Dada cuenta de la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado, en relación a la "Tramitación de aportaciones y subvenciones", en su apartado "Condiciones de otorgamiento", literalmente dice así:

"...Únicamente podrá concederse el anticipo del 70% de la subvención en los siguientes casos:

a) Subvenciones nominativas que aparecen detalladas en esta Base de Ejecución, y siempre a partir de la propuesta de la Concejalía Delegada.

b) Subvenciones, convenios y ayudas que no determinándose su perceptor en la presente Base de Ejecución, sean concedidas durante el primer semestre del ejercicio y siempre que en el acuerdo de concesión venga establecida la forma y cuantía de anticipo, siempre con el límite del 70% del importe de la subvención".

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones** serán de aplicación los siguientes artículos

- **Artículo 2.-** Concepto de Subvención.

- **Artículo 3.-** Requisitos.

- **Artículo 8.-** La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios.

- **Artículos 11 y 14.-** Concepto de quien es beneficiario y las obligaciones del beneficiario.

Se quiere hacer constar que una de las obligaciones que tiene el beneficiario son los medios de difusión, por lo que deberá insertar el logo del Ayuntamiento de El Campello en la publicidad a través de folletos, carteles, redes sociales, notas informativas, circulares,...

- **Artículo 37.-** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en este artículo de esta Ley.

- **Artículo 22.1.-** El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.

- **Artículo 22.2.-** Podrán conceder de forma directa las siguientes subvenciones:





a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Dado que la subvención que se pretende otorgar responde a razones de interés público que vienen determinadas por el interés municipal de que esta asociación musical continúe dedicando sus esfuerzos, entre otras actividades y principalmente, a mantener activa su escuela de educandos para educar musicalmente a la población infantil y juvenil de la localidad en las secciones propias de banda (percusión, viento, madera/metal, principalmente) garantizando así, además, que las sucesivas generaciones puedan ir engrosando la formación musical principal, la Banda de Música, garantizando consecuentemente el futuro de ésta.

Dada la trascendencia de esta actividad de claro interés social y cultural para el municipio de El Campello y dado que se estima que esta subvención directa cumple con las condiciones exigidas en el artículo 22, apartado 2c, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS) al concurrir *“razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*, dado que la Associació Musical L'Avanç es la única que mantiene una Escuela de Educandos en las secciones del arco sinfónico específicas de banda y, en consecuencia, la única de la localidad que podría optar a esta subvención específicamente destinada a escuela privada de educandos asociada a banda de música.

Las asociaciones musicales de la Comunidad Valenciana y sus escuelas de educandos deben recibir especial protección por parte de las administraciones públicas y ello con fundamento en la **Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano** (BOE n.º 174 de 22-julio-1998); en la **Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano** ((BOE n.º 71 de 23-marzo-2007); la





Orden 1/2011, de 12 de julio, de la Consellería de Turismo, Cultura y Deporte, por la que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana (DOGV n.º 6571 de 22-07-2011); la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial -Bienes Culturales inmateriales- (BOE n.º 126 de 27-mayo-2015); la Resolución de 16 de enero de 2018 de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se incoa un expediente para declarar bien de interés cultural inmaterial a la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana (DOGV n.º 8218 de 23/01/2018) y, finalmente, el más reciente DECRETO del Consell 68/2018 de 25 de mayo de 2018 por el que se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 8308 de 1-6-2018).

Dado que las asociaciones musicales de la Comunidad Valenciana y sus escuelas de educandos deben recibir especial protección y promoción por parte de las administraciones públicas y ello con fundamento en la legislación valenciana antes referida, que las declara bien cultural de interés cultural general.

Dado que no existe en la localidad ninguna otra situación de especificidad y singularidad en materia de música/enseñanza musical como la que define la de la Escuela de Educandos de la Associació Musical L'Avanç, tal y como se indica en el Informe de la Concejalía de Cultura de fecha 25 de septiembre de 2023, que consta en el expediente.

- Artículo 31.- Gastos Subvencionables.

CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN ESPECÍFICA

1.- OBJETO: El objeto de la subvención es colaborar con la “Associació Musical L'Avanç” en el mantenimiento de su Escuela de Educandos durante el ejercicio 2025, escuela destinada específicamente a la enseñanza musical de los instrumentos que componen la formación de “banda de música”, es decir, específicamente de las secciones de percusión y de viento (madera y metal), con arreglo a las actividades propuestas y los gastos declarados por el beneficiario en su documentación inicial.

2.- FINALIDAD: Promocionar y fomentar las enseñanzas musicales específicas de banda de música y asegurar así su mantenimiento actual y, consecuentemente, el futuro de la banda de música local.

3.- BENEFICIARIO: Associació Musical L'Avanç.

4.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE SOLVENCIA Y EFICACIA: Consta en el expediente el Proyecto de Actividades en el que se describe la actividad, la finalidad, el presupuesto de gastos e ingresos, Declaración jurada, y declaración de que el IVA soportado no es repercutible.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.





- Artículo 22 de la LGS: *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:* Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

En este sentido, cabe señalar que se ha contemplado en el Presupuesto Municipal prorrogado, una Subvención nominativa por importe de 14.000 € para la Escuela de Educandos de la Associació Musical L'Avanç, constando consignación presupuestaria con número de operación contable 202500003038, de fecha 5 de marzo de 2025.

SEXTO.- CUANTÍA: La cuantía de la subvención es de 14.000 €, teniendo en cuenta que la diferencia de los gastos que son 39.876'42 € e ingresos, que ascienden a 31.256 €, es de 8.620'42 €, por lo que los gastos superan los ingresos.

SÉPTIMO.- ÓRGANOS COMPETENTES:

Según el art. 21 f de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local es competencia del Alcalde ...*“El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia...”*

El Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 2023-2195 de fecha 22/06/23 por el que se regula la Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, y dado que la concesión de subvención (aprobación de gastos) no es una competencia contemplada en el Decreto, se trata de una competencia del Alcalde.

En la Base 26 de las Bases de Ejecución del Presupuesto se indica que: *“Las subvenciones serán aprobadas con carácter general por el Alcalde o por delegación, por la Junta de Gobierno Local, según el importe de las mismas, previo dictamen en todo caso de la Comisión Informativa correspondiente...”*.

Además de lo anterior, en relación a la subvención que se pretende otorgar se informa de lo siguiente:

En el punto 2 del artículo 25 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local se indica que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Asimismo, se indica en esa misma ley que “no se observa obstáculo alguno para que los ayuntamientos continúen desempeñando la materia de educación en tanto no se produzca la asunción de la competencia por la comunidad autónoma” en los términos de la disposición adicional 15ª y las disposiciones transitoria 1ª, 2ª y 3ª de la LRSAL.

OCTAVO.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN: El plazo para la justificación de la subvención será **hasta el 15 de diciembre de 2025**, previa justificación de las cuentas correspondientes, debiendo, en todo caso, los gastos superar los ingresos.





Según la Base 26 de las Bases Municipales de Ejecución del presupuesto prorrogado: En la justificación de la aplicación de los fondos recibidos se atenderá que la justificación corresponde al 100% de los gastos de la actividad subvencionada (y no solo al 100% de la cuantía de la subvención otorgada) y declaración jurada de los ingresos efectivamente obtenidos procedentes de las distintas fuentes de financiación (incluida la subvención municipal otorgada), comprobando que en ningún caso se superan los ingresos obtenidos al coste de la actividad. La justificación se realizará de conformidad con el artículo 30 de la Ley.

De acuerdo con la Base 26 antes citada, deberá aportarse:

a) Una memoria de actuación, debidamente formalizada en la que el beneficiario deberá dar cuenta del cumplimiento de las condiciones impuestas, actividades realizadas, resultados obtenidos y las medidas de difusión adoptadas, con el fin de que la técnica instructora del expediente informe sobre el adecuado cumplimiento de la actividad subvencionada.

b) Una memoria económica que se compondrá esencialmente de una relación clasificada y singularizada de los gastos realizados debiendo acompañarse por los documentos justificativos y una relación detallada de los ingresos. Respecto a esta última, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe de la totalidad de ingresos percibidos por el beneficiario por la actividad subvencionada, incluyendo la subvención municipal no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

No obstante lo dispuesto en este punto, las bases de cada subvención podrán establecer cualquier otra modalidad de memoria justificativa prevista en la LGS.

c) Declaración jurada en la que se certifique que los impuestos indirectos afectos a la actividad subvencionada no son susceptibles de recuperación o compensación. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

d) Los justificantes de los gastos deberán consistir en facturas originales o documento equivalente (deberán estar emitidas a nombre de la Asociación o entidad beneficiaria) o, en su defecto, fotocopias compulsadas por funcionario público competente, debiendo reunir los requisitos legales exigidos por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regulan las obligaciones de facturación (Regulador del deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales).

Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas y de los TC1 y TC2 de la Seguridad Social y un certificado del responsable de la Asociación en el que declare en tiempo que el trabajador ha sido destinado a la actividad. Los justificantes deberán presentarse numerados.





Las facturas justificativas corresponderán al ejercicio en que se conceda la subvención, salvo que por razones del objeto y plazo de la subvención las facturas puedan corresponder a un ejercicio distinto.

e) El gasto deberá estar efectivamente pagado. El pago deberá acreditarse mediante la expresión “PAGADO” en el propio justificante y firmada por el proveedor o preceptor, mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio de pago admisible en derecho,...

El beneficiario de la subvención deberá justificar con facturas más gastos que ingresos.

NOVENO.- COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN.

La competencia de la entidad local es propia, según el apartado m) del art. 25.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente:

“...El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

m) de promoción de la cultura...

l) promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre”.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1432 de 18 de marzo de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 28 de marzo de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la concesión de la subvención nominativa, con arreglo a la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS) y a las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal prorrogado, de acuerdo con el siguiente detalle y de conformidad con lo establecido en el presente escrito:

BENEFICIARIO	CIF	IMPORTE
“Associació Musical L'Avanç” de El Campello para su Escuela de Educandos, ejercicio 2025	G-03100575	14.000 €

Segundo.- Ampliar el plazo de justificación de la subvención hasta el 15 de diciembre de 2025, por los motivos justificados en el cuerpo del presente escrito.

Tercero.- Autorizar y Disponer un gasto por importe de 14.000 € correspondiente a la citada subvención nominativa para la Escuela de Educandos de la Associació Musical L'Avanç, con cargo a la Partida de Subvenciones de Cultura

Cuarto.- Comunicar a la Associació Musical L'Avanç del Campello el presente acuerdo.





Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos Municipales.

Sexto.- El área tramitadora de la subvención nominativa a la Associació Musical L'Avanç para su Escuela de Educandos incorporará la información que exige la LGS a la BDNS.

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

